



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2024.00002.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	GERMÁN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, se le informa que en el presente asunto se encuentra pendiente resolver solicitud de la actora


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que el 8 de marzo de 2024 arribó recurso de reposición en el proceso de la referencia, fijado en lista 007 del 11 de marzo del mismo año. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	47-2054089001-2024.00002.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	GERMÁN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **GERMÁN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ**, a través de apoderado judicial contra la providencia judicial calendada 25 de enero de 2024.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Banco de Bogotá S.A a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor **GERMÁN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ**.
- 1.2 Estudiada la acción ejecutiva de cara a la Ley procesal, este despacho libró mandamiento de pago el 25 de enero de 2024, por las sumas solicitadas y decretó las medidas cautelares de la siguiente manera:

“TERCERO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado GERMAN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.124.416, expedida en Concordia, Magdalena, “en cuentas corriente o de ahorros”. en BANCO DE BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A”.

- 1.3 Seguidamente consumadas las medidas cautelares y surtidos los actos de enteramiento, la parte demandada a través de apoderado judicial recurre la citada providencia.
- 1.4 De conformidad con lo establecido en los artículos 319 del Código General del Proceso, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante se fijó en lista por el término de un día.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos se orientan a conseguir que el funcionario judicial modifique o reforme una decisión mediante un nuevo análisis del asunto objeto de inconformidad. Los mismos fueron establecidos por el legislador como una manera de controlar las decisiones emanadas del operador judicial a efectos de impedir los excesos de poder o posibles yerros en las providencias.

El artículo 318 del C.G. del P., establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o revoquen; deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto. En el presente caso se advierte que el recurso fue interpuesto oportunamente.

Así las pues, la parte demandante interpone recurso de reposición como mecanismo para atacar el auto proferido el 25 de enero de 2024, exponiendo lo siguiente:

“(...) El señor GERNAN GUTIERREZ FERNANDEZ, demandado en este proceso se desempeña como docente de la I.E.D. de Concordia Magdalena adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena y la medida cautelar decretada en este despacho afectó los dineros cuenta de ahorro número 0805487873 del banco BBVA, violando los parámetros establecidos por el decreto 25 55 del 2010 y la circular 60 del 9 de octubre del 2023 que establece los límites de inembargabilidad de los dineros que se encuentran en cuentas de ahorro hasta la suma de 49.509.240, afectando así el mínimo vital derecho fundamental de los seres humanos teniendo en cuenta los dineros embargados ascienden a la suma de \$

1.853.409 producto del salario que el señor demandado GERMAN GUTIERREZ FERNANDEZ, recibe por concepto de pago por los servicios prestados como docente de la I.E.D. de Concordia Magdalena. Esta medida cautelar que esta agencia judicial emitió fue aplicada por el banco BBVA sobre una cuenta de nómina No. 0805487873 que el demandado señor GERNAN GUTIERREZ FERNANDEZ, en su entidad bancaria solo con el objeto que le consignen los pagos mes a mes, la Secretaría de Educación, es decir es una cuenta de nómina solo para pago de salario, cuenta de nómina que no supera los límites establecidos por la ley de inembargabilidad de los dineros, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024".(sic) (cursiva fuera del texto).

Expuesto lo anterior y revisadas las pruebas que acompañan el recurso interpuesto, esta agencia judicial corrobora que la medida cautelar deprecada por la parte demandante, dirigida a la entidad Bancaria BBVA, recayó sobre la cuenta de nómina del señor **GERMÁN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ**, al no tener esta sede judicial conocimiento de dicha condición. Situación que claramente soslaya el mínimo vital del demandado al bloquear el salario de este sin mediar la prevención del límite de inembargabilidad. Pues las ordenes de embargo que recaen sobre salarios deben dirigirse al pagador para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito.

Bajo ese criterio, le asiste razón al recurrente y en consecuencia habrá lugar a reponer el auto calendando 25 de enero de 2024 en su numeral **TERCERO**, levantando la medida cautelar dirigida al Banco BBVA sobre la cuenta de nómina N° 80547873 del señor **GERMÁN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ** y adicionando la prevención de los dineros legalmente embargables en la proporción legal que tenga o llegará a tener el demandado, en lo demás queda incólume la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de enero de 2024, en su numeral **TERCERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, quedando el mismo así:

“TERCERO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros embargables en la proporción legal que tenga o llegará a tener el demandado GERMAN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.124.416, expedida en Concordia, Magdalena, “en cuentas corriente o de ahorros” en BANCO DE BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

En lo demás queda incólume la providencia recurrida.

SEGUNDO: ORDENAR al Banco BBVA que desbloquee inmediatamente los dineros congelados en la cuenta de nómina del señor GERMAN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.124.416, expedida en Concordia, Magdalena y **LEVANTE** la medida cautelar sobre la cuenta de nómina N° 80547873, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO**, con cedula de ciudadanía N° 7.141.493 de Santa Marta y T.P N ° 117.836 del C. S. de la J., en las forma y términos del escrito que obra en el archivo digital.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 009 de Hoy 22 de marzo de 2024.

EDUARDO ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ.
Secretario